

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela de Agrónomos, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedirá adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 2 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásendo 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

### NUM. 9413

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se extiende también su promulgación al día en que se realice la inscripción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1927).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Abril)

Núm. 815

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Juan Homar Satón, vecino de Estallenchs la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para instalar una Central de producción de energía eléctrica y red de distribución en la villa de Estallenchs.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han producido reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a V. para instalar en Estallenchs una Central eléctrica y red de distribución para el suministro de luz y fuerza cuyas obras se realizarán ajustadamente a los planos presentados.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente (con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900) Reglamento aprobado por R. D. de 27 Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.—3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las

disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables y siempre a título precario quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª No podrá darse principio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan en el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura al lo estime conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se mandará devolver a V. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.—5.ª Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes: a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—6.ª El cable alimentador que desde la fábrica irá a la plaza de la Iglesia cruzará normalmente la carretera de Palma a Estallenchs y a una altura de siete (7) metros sobre la rasante de la misma. Igual altura tendrán los alambres de servicio en los cruces de calles y demás vías.—7.ª El plazo de ejecución de las obras será de cinco meses a contar de esta fecha.—8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumpli-

miento, de lo que prescribe la Real Orden de 3 de Mayo de 1919.

Palma 7 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### TARIFAS APROBADAS

- Lámpara de 5 bujías a 1'50 pesetas mensuales.
- Idem de 10 id. a 3'00 id. id.
- Idem de 16 id. a 3'50 id. id.
- Idem de 25 id. a 4'50 id. id.
- Idem de 50 id. a 5'50 id. id.

Núm. 814

**ELECTRICIDAD.**—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Jaime Monja Godofroy, vecino de Palma la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para instalar una acometida de alta tensión para Son Ferriol del término municipal de esta Ciudad y redes de distribución de energía eléctrica al citado poblado a O'an Tunis y La Creu Vermeya.—Resultando del citado expediente que han emitido sus respectivos informes todas las entidades llamadas a intervenir, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia conceder a V. la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a V. para la ejecución de las obras relativas a una instalación eléctrica para suministro de luz y fuerza en los poblados de Son Ferriol, O'an Tunis y Creu Vermeya ajustadamente al proyecto presentado.—2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente (con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900) Reglamento aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.—3.ª La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que,

dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que V. tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.ª Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—5.ª En la caseta del transformador se colocarán las convenientes palancas de maniobras para que sin riesgo pueda quedar aislado el transformador de la línea general si fuera necesario y un interruptor de línea antes de entrar en aquella. Dicha caseta será inaccesible a las personas extrañas al servicio. El montaje del transformador se hará con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento.—6.ª La red de baja se instalará también con arreglo a lo prevenido en el citado Reglamento y colocando los alambres que crucen las calles a mayor altura de 6 y medio metros sobre la rasante de las calles.—7.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de esta fecha.—8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización, dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 9 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### TARIFAS APROBADAS

- POR ABONO MENSUAL
- Lámpara de 5 bujías a pts. 1'25 al mes
  - Idem de 10 id. a 2'50 al id.
  - Idem de 16 id. a 3'00 al id.
  - Idem de 25 id. a 4'00 al id.
  - Idem de 32 id. a 5'00 al id.
  - Idem de 50 id. a 6'00 al id.

## Luz y calefacción

Hasta 1 kilovatio-hora ptas.	3'00
De 1 a 3 idem a »	2'50 Kw.
De 3 a 5 idem a »	2'00 »
De 5 a 7 idem a »	1'75 »
De 7 a 10 idem a »	1'50 »
De 10 en adelante a »	1'25 »

## Fuerza motriz

Hasta 1 kilovatio-hora ptas.	2'00
De 1 a 5 idem a »	1'80 Kw.
De 5 a 10 idem a »	1'70 »
De 10 a 25 idem a »	1'60 »
De 25 en adelante a »	1'50 »

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurren a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no pueden convalidarse el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que los reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. B. P. de V. M.,  
Severiano Martínez Anido

## REAL DECRETO

Núm. 654

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurren a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como mínimo dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseser el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y los está reservados, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tener de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Severiano Martínez Anido

## REAL ORDEN

Núm. 402

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituidas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada

altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, más sí que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus lindes jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que al comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los colindantes sobre el trazado de las lindes comunes, antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros nuevos en lo venidero pagándolos no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 Abril de 1927)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Núm. 186

Ilmo Sr.: Vista la instancia que ha presentado la Cámara del Comercio de Tarragona solicitando se dicte una disposición que determine con claridad cuáles son los productos que deben considerarse como abonos a los efectos de la exención del impuesto de Transportes terrestres:

Resultado que dicha entidad fundamenta su petición aduciendo que la falta de concreción en todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia dan lugar a diferencias de criterio por parte de las Compañías de ferrocarriles al aplicar la exención, de lo que resulta que ni cargadores ni portadores saben a qué atenerse para determinar los productos que deban considerarse como abonos.

Vista la ley de 6 de Diciembre de 1904, las Reales órdenes de 30 de Marzo y 26 de Octubre de 1906 y 1.º de Abril de 1922, el Real decreto del Ministerio de Fomento de 14 de Noviembre de 1919 y la vigente ley del tributo, texto refundido de 5 de Julio de 1920:

Considerando que examinando dichas disposiciones se deduce claramente la conveniencia de atender la petición que formula la citada Cámara de Comercio y la necesidad de puntualizar en lo posible cuáles son las materias que deben considerarse como abonos para los efectos indicados, pues en la actualidad se presta a cierta confusión por la oposición de criterio que existe entre algunas de las expresadas disposiciones para aplicar la exención del impuesto:

Considerando que la vigente ley del tributo en el caso 9.º, apartado B) de su artículo 6.º exceptúa del impuesto de Transportes a los abonos en general, sin distinción de ningún género, y por tanto lo que procede es determinar cuáles son las materias que deben considerarse como tales abonos:

Considerando que a tal fin, y ante la dificultad de poder reseñar todas las materias que sirven para la fertilización de las tierras, procede, respondiendo al principio de unidad que deben tener los actos de la Administración, adoptar la clasificación hecha por el Ministerio de Fomento en las Instrucciones dadas para el cumplimiento del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, en las que se determinan los nombres que deberán usar los fabricantes y expendedores de abonos químicos y minerales, y en su virtud declarar que además de los abonos de origen animal y vegetal se consideran como tales los siguientes:

Sulfato amónico.  
Fosfato amónico.  
Nitrato amónico.  
Nitrato de potasa y de sosa.  
Nitrato de cal.  
Cianamida de calcio.  
Fosfato de cal.  
Fosfato de alumina.  
Fosfato precipitado.  
Fosfato amónico magnésico.  
Fosfato guano.  
Ceniza de huesos.  
Negro animal.  
Escorias de desfosforación.  
Superfosfato mineral.  
Guano bruto.  
Guano molido.  
Guano tratado por el ácido sulfúrico.  
Superfosfato de guano.  
Superfosfatos de huesos frescos.  
Superfosfatos de huesos desgelatinados.  
Superfosfato de negro animal.  
Yeso fosfatado.  
Arenas fosfatadas.  
Cloruro de potasio.  
Sulfato de potasio.  
Carbonato de potasio.  
Fosfato de potasa.  
Fosfato de sosa.  
Sulfato doble de potasa y magnesia.  
Kainita.  
Carnalita.  
Kalicrita.  
Sulfatos de cobre y de hierro.  
Azufre.  
Manganeso.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se consideren como abonos en general para los efectos de la exención del impuesto de Transportes consignados en el número 9.º, apartado B) del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1920, las citadas materias, relacionadas en las Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, dictado por el Ministerio de Fomento para regular la cir-

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 68.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuren; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

## [Artículos que se citan]

Harina para pan de Hospital, Harina para pan de tropa, Cebada, Paja corta para pienso, Carbón de cok, Carbón vegetal, Leña cortada y rajada, Paja larga para relleno, Aceite y Petróleo para alumbrado.

Mahón, 5 de Abril de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

## Núm. 795

## Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Mayo próximo el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 68.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a la que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón, 5 de Abril de 1927.—El Vocal Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

## Núm. 757

## REQUISITORIAS

Aleina Roselló Lorenzo, hijo de Ramón y de Odoana, natural de La Puebla, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Inca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca para su destino a Querpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor don Guillermo Homar Reynés, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 5 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Guillermo Homar.

## Núm. 758

Bonet Prats Antonio, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Antonio, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en San

el próximo domingo día 17 y hora de las doce si no se presenta antes de dicha fecha, quien acredite ser su dueño.

San Juan 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.

## Núm. 794

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al 2.º semestre de 1926, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pollesa 8 Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

## Núm. 798

## AYUNTAMIENTO DE SANCELLESAS

Formado el Repartimiento general de Utilidades del ejercicio económico de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, permanecerán expuestas al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta Provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo y tres días después se podrán presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sancellas 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1924 a 25, 1925-26 y 2.º semestre de 1926, con los documentos que las justifican permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Sancellas 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Verd.

## Núm. 810

## AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El Ayuntamiento pleno de esta villa, de conformidad con lo que dispone el número segundo de la Real orden de 15 de Noviembre último, ha acordado que el Repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1925-26, prorrogado para el semestre de 1926, rija durante el presente año de 1927, si no es objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen un diez por ciento de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte Real del mismo Repartimiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Bañalbufar 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Alberti.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pablo Alberti.

## Núm. 811

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiéndose presentado una instancia sujeta por varios vecinos en suplica de que se acuerde suprimir el mercado que se celebra en esta ciudad los domingos o de que en adelante éste tenga lugar los jueves de cada semana, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de Marzo último, acordó abrir una información pública, por término de treinta

días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos de esta localidad presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Sóller 7 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

## Núm. 817

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por muerte de Juan Duart Torres, que se cree natural de Tortosa y vecino que fué de esta ciudad, se ofrece al procedimiento a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos de aquél y cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Mahón a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—Juan Palacios.—P. S. M., Genaro González.

## Núm. 813

## CEDULA DE REQUERIMIENTO

de pago y citación de remate]

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en auto de dos del actual recaído en el juicio ejecutivo promovido por D. José Noguera Lluill contra D. Germán Piris Durá, de ignorado paradero, se requiere a este último para que pague mil pesetas capital de dos letras de cambio de a quinientas pesetas cada una, intereses al tipo legal desde la fecha de su respectivo protesto, gastos motivados por éstos y de resaca de una de ellas que en junto ascienden a cincuenta pesetas cuarenta céntimos y las costas; haciéndose saber al propio Sr. Piris que para asegurar dichas responsabilidades se le embargó un automóvil sedán, cuatro puertas, número de matrícula 3099, marca Ford, llevando el motor el número 11.314.373 y en la tablilla antes de los números de matrícula las letras B. A., cuyo coche obra en poder de un tercero; y además se cita de remate al mismo D. Germán Piris Durá concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, pues en otro caso seguirá ésta su curso sin más citarle ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas por la ley.

Palma siete Abril mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Sebastián Gazá.

## Núm. 818

## CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría del actuario sobre cumplimiento de contrato, deducido por el Procurador Don Jaime Vinales Pizá en representación de D. Miguel Casellas Gil contra Don José Cortés Aguiló que se halla declarado en rebeldía, y cuyos autos se hallan en período de prueba, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite por segunda y última vez a D. José Cortés Aguiló para que comparezca ante este Juzgado el día veinte y uno de los corrientes y hora de las doce a fin de absolver posiciones bajo juramento indeclinable, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las que se declaren pertinentes si no comparece.

Y siendo el demandado de ignorado paradero se ha mandado citarlo por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, Gaceta de Madrid y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad. Y a fin de que sirva de segunda citación en forma al mencionado Señor Cortés extiendo la presente en Palma de Mallorca a once Abril de mil novecientos veinte y siete.—Por el Secretario, Matías Bannasar, O. H.

culación y venta de los abonos, además de los de origen animal y vegetal

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

## CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 28 Marzo de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

## Núm. 785

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento de Lluchmayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número TRES en el plano que forma parte de dicho pliego para la enagracación de los terrenos que resultan sobrantes de la vía pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El pago del remate podrá efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos diez, uno cada año, abonando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el referido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son cuarenta mil pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 2.000 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme a lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

El día siguiente hábil después de terminados los veinte días de plazo para la presentación de pliegos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría, la Comisión designada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

## Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número TRES en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (.... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador)  
Lluchmayor 7 de Abril de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

## Núm. 819

## ALCALDIA DE SAN JUAN

Hallándose detenida en el corral común de esta villa, desde hace tres días, una lechona, sin que se haya presentado su dueño, se procederá a su subaste,

Antonio y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor don Guillermo Homar Reynés, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 5 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Guillermo Homar.

Núm. 759

Castelló Carbonell Pedro, hijo de Jorge y de Juana María, natural de María de la Salud, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, estatura un metro sesenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en María de la Salud y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Inca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor don Guillermo Homar Reynés, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca n.º 62 de guarnición en Inca bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 5 de Abril de 1927.—El Juez Instructor, Guillermo Homar.

Núm. 827

### PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE CATALUÑA Y BALEARES

#### Comisión Revisora Paritaria

La Comisión Revisora Paritaria, creada por el Reglamento General para los Patronatos de Previsión Social, aprobado por R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 29 de Enero de 1927, ha quedado constituida (por nombramiento del Instituto Nacional de Previsión) en la siguiente forma:

Presidente, D. Alberto Bastardas y Sampere, Presidente del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares. Vocal patrono, Don Manuel Sorigué Cases; suplente, D. Bernabé Durán y Durán.

Item D. Francisco Arjalaguet Nabau; suplente, D. Antonio Arciniega. Item D. Francisco Izart; suplente, D. Juan Riba Farré.

Vocal obrero, D. Juan Durán Ferrer; suplente, D. José Comaposada.

Item D. Antonio Vilasaldé Serra; suplente, D. Pedro Rnsñol Rovira.

Item D.ª María Domech de Cañellas; suplente, Srita. D.ª Dolores Tutusaus.

La Comisión Revisora Paritaria ha nombrado Secretario-Habilitado a Don Antonio Cassany Esturí; y tiene su domicilio en Barcelona, calle de Junqueras número dos, bajos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Barcelona, 6 de Abril de 1927.—Por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.—El Presidente, Alberto Bastardas.—El Secretario accidental, Francisco Arjalaguet.

Núm. 812

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CONVOCATORIA.—En virtud de autorización concedida por la Dirección General de Enseñanza Superior y Secundaria, de fecha 21 del actual, y por orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia mediante la presente convocatoria la provisión en propiedad y mediante oposición de una plaza de Técnico, encargado de Ascensores y Montacargas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º Todo aspirante deberá acreditar:
  - a) Ser español, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - b) Haber cumplido 30 años y no exceder de 40, en la fecha de presentación de instancia.
  - c) Buena conducta.
  - d) Haber prestado servicio militar, siendo mérito especial haber sido clase.
  - e) Aptitud para el cargo mediante certificaciones expedidas por las casas donde haya prestado servicios.

2.º Los aspirantes deberán someterse a un ejercicio de oposición que constará de una parte teórica que comprenderá lo referente a ascensores y montacargas y aparatos eléctricos en general, y una parte práctica a libre elección del Tribunal.

3.º Los Vocales del Tribunal serán designados por el Rectorado, y su Presidente será el Decano de la Facultad de Medicina o la persona que éste designe.

4.º Cada aspirante satisfará la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de exámen según lo dispuesto por la Real orden de 12 de marzo de 1925.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, en la Secretaría General de la Universidad dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Barcelona, 31 de Marzo de 1927.—El Secretario general, Dr. Daniel Marín.

Núm. 760

### CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

4.º trimestre de 1925-26

Don Antonio Balanzar Cirer, Agente Ejecutivo de la Zona de Ibiza del que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Junio de 1926 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Nombre de los contribuyentes

Juan Ribas Ribas 8'55 pesetas  
Vicente Roig Mari 1'10  
Antonio Abraham Riera 4'98  
Francisco Miró Pomar 2'28  
Pedro Fallo Ferrer 25'91  
Vicente Ferrer Torres 1'99  
Mariano Ferrer Mari 1'72  
Socorros Mutuos 6'84  
Vicente Ribas Prats 6'84  
José Tur Ferrer 6'84  
José Roig Roig 5'11  
Jaime Cardona Riera 1'37  
Vicente Torres Mari 2'05  
Antonio Torres Roig 5'13  
Antonio Mari Roig 8'55  
Felipe Oliver Balmes 17'08  
José Tur Tur 2'57  
Ramón Pomar Aguiló 1'72  
Antonio Mari Torres 20'50  
Vicente Ribas Prats 4'27  
Juan Ramón Colomar 3'42  
Vicente Torres Planells 2'42  
Miguel Gazá Cardona 3'42  
Juan Boned Torres 1'72  
Antonio Torres Mari 11'96  
José Escandell Juan 1'99  
Antonio Guasch 19'13  
Vicente Ferrer Clapés 0'69  
Vicente Escandellas 6'84  
José Escandell Juan 1'99  
Antonio Guasch 19'13  
Maria Mari Cons 7'00  
Juan Escandell Riera 2'75

Antonio Juan Juan 6'84  
Gabriel Miró Pamar 19'06  
Juan Roig Boned 3'85  
Juan Torres Serra 3'93  
Francisco Torres Ribas 5'13  
Isabel Torres Coll 17'08  
Vicente Guasch Tur 1'72  
José Ferrer Riera 5'98  
Juan Juan Ferrer 5'13  
Bernardo Mari Tur 8'55  
Bartolomé Escandell 6'82  
José Tur Serra 6'84  
Guillermo R quer Wallis 13'63  
Juan Cardona Cardona 8'42  
Jaime Clapés Ramón 3'42  
José Prats Ribas  
Vicente Torres Ferrer  
José Boned Torres  
Domingo Tur Costa  
Esperanza Mari Mari  
Ramón Balanzat Mari  
Juan Serra Cardona  
José M.ª Ribas Colomar  
Miguel Ferrer Colomar  
Antonio Tur Tur  
Antonio Tur Tur  
Antonio Mari Cardona  
Mari Moragues Francisca  
Antonio Mari Ferrer  
José Tur Ribas  
Antonio Noguera Ribas  
Vicente Cardona Sala  
Jaime Escandell Calafell  
Antonio Guasch Tur  
Rita Roig Palerm  
José Mari Tur  
Catalina Mari Roig  
Juan Torres Ribas  
José Mayans Ferrer  
Vicente Mari Juan  
Juan Colomar Noguera  
Maria Planells Roselló  
Vicente Juan Juan

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 28 de Febrero de 1927.—El Recaudador Ejecutivo, Antonio Balanzar.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P. Miguel Mir.

Núm. 775

### CONTRIBUCION URBANA FISCAL

2.º semestre de 1926

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLENSA

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, por ser de ignorado paradero, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Enero de 1927, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Diciembre de 1926, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

#### Nombres y apellidos de los deudores

##### ANUALES

Isabel M.ª Cortés Forteza 3'34 pesetas  
Dueño desconocido 0'83  
Pedro J. Bannasar Pons 1'11  
Francisca Fornilla Bannasar 1'25  
Maria Cardá Rotger 0'70  
Francisco Ofre Alberti 0'55  
Catalina Colóm Ofre 1'25  
José Amengual Vives 1'25  
Miguel Llibré Cardell 1'81

Así pues se les requiere por el presen

te edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se procederá en procedimiento de rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el Real Decreto-Ley de 2 de Marzo de 1926 y artículo 34 del Reglamento de 30 de Junio siguiente para su aplicación.

Polliensa 2 de abril de 1927.—El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 806

### CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1926

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, por ser de ignorado paradero por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Enero de 1927 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en Providencia que en 18 de Diciembre de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

#### Nombres de los deudores

Victorino Aguiló Aguiló 26'35 pesetas  
Antonio Cañellas Moyá y otra 18'45  
Victoriano Roselló Briger 15'79  
Antonio Puigserver Carbonell 21'38  
Emilio Villalonga Bonco 13'33  
Antonio Barceló Company y otro 7'80  
Gaspar Bestard Lull y otro 38'48  
Maria Biblioni Llaneras 7'49  
Jaime Castelló Cabrer 10'26  
Jaime Escat Glibert 4'00  
Antonio Frontera Gamundí 21'23  
Bartolomé Garau Tomás 19'89  
Jaime Gayá Ramón 22'56  
José Garau Oliver 9'74  
Juana M.ª Juanada Pujol 8'20  
Laura Monier de Saridakis 12'41  
Margarita Nadal Juan 11'48  
P. J. Ordinas Bestard 9'43  
Catalina Ordinas Bestard 9'23  
Melchor Picornell Suau 9'84  
Isabel Quintana Terrasa 7'80  
José Rutorá Tomás 10'36  
Bartolomé Roca Bauzá y otra 8'20  
Antonia Ana Sastre Palmer 13'33  
Nadal Salamancas Mayans 8'20  
Francisco Tugores Frontera 9'20  
Bartolomé Más Morali 21'43  
Matias Jaume Crespi 8'72  
Colono S. Durete 19'99  
Colono S. Anglada 13'84  
Colono S. Bruy 19'69  
Colono S. Pareo 19'69  
Colono S. Pons 43'07  
Llocadía P.ª P.ª 13'53  
Francisco Pons Ponsell 24'90

Así, pues se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente Ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real Decreto Ley de 2 de Marzo artículo 34 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para su aplicación.

Palma 8 de Abril de 1927.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA